

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se modifica el numeral 1° del artículo 7 de la Resolución 4 0608 mediante la cual se “define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2016”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales conferidas en el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014,
y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 4 0608 del 21 de junio de 2016 el Ministerio de Minas y Energía estableció el esquema para el reconocimiento del incentivo a la producción de qué trata el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, para la vigencia 2016.

Que el numeral 1 del artículo 7 del mencionado acto administrativo, establece con relación a las condiciones de acceso al incentivo a la producción que deberán acreditar los representantes legales de los municipios descritos en el Anexo No.1 de la citada Resolución ante el Ministerio de Minas y Energía, lo siguiente: *“1. Acta de asistencia a la reunión convocada por el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía. La convocatoria se realizará dentro de los 45 días siguientes a la expedición de la presente resolución, la invitación será extendida al representante legal del municipio productor beneficiario del incentivo, a los representantes de las empresas que desarrollan actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables en la jurisdicción de la entidad territorial beneficiaria y al personero municipal. (...)”*

Que teniendo en cuenta que los municipios beneficiarios de los recursos del incentivo a la producción, están iniciando un nuevo período de gobierno, y sus planes de desarrollo fueron recientemente expedidos y otros están en proceso de aprobación, se hace necesario ampliar en 30 días hábiles el plazo previsto en el numeral 1 del artículo 7 del citado precepto, con el fin de con el fin de llevar a cabo la firma de los compromisos que suscribirán los representantes legales de los municipios beneficiarios de los recursos del incentivo a la producción en la vigencia 2016.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica el numeral 1° del artículo 7 de la Resolución 4 0608 del 21 de junio de 2016".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el XX y el XX de XXX de 2016, sin que se hubieran recibido comentarios.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el numeral 1 del artículo 7° de la Resolución 4 0608 del 21 de junio de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 7. CONDICIONES DE ACCESO AL INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN. Los representantes legales de los municipios descritos en el anexo No. 1 de la presente Resolución deberán acreditar ante el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía lo siguiente:

1. Acta de asistencia a la reunión convocada por el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía. La convocatoria se realizará dentro de los 75 días siguientes a la expedición de la presente resolución, la invitación será extendida al representante legal del municipio productor beneficiario del incentivo, a los representantes de las empresas que desarrollan actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables en la jurisdicción de la entidad territorial beneficiaria y al personero municipal...”.

Artículo 2. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Néstor Ricardo Ortiz

Revisó: Julián Sterling/ Ana Milena Guañarita/ Yolanda Patiño/ Germán Eduardo Quintero/

Aprobó: Germán Arce Zapata